

0.1

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA QUE SE DENOMINARA "AGENCIA DE VIAJES HIGHT
SUMMITS CIA. LTDA.".

OTORGA: ISABEL VERÓNICA SÁNCHEZ CRIOLLO, VERÓNICA

PATRICIA SÁNCHEZ CARAPAZ Y DIEGO MAURO ZURITA

JARAMILLO.

CAPITAL: 400,00 USD.

E.G

Di 3 Cps.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador; hoy día viernes doce de marzo del dos mil cuatro, ante mi, DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen los señores: ISABEL VERÓNICA SÁNCHEZ CRIOLLO, VERÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ CARAPAZ Y DIEGO MAURO ZURITA JARAMILLO, de estado civil casada, soltera y casado respectivamente, todos por sus propios y personales derechos.- Los

comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces y hábiles para poder contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo integramente a continuación es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En su Registro de escrituras públicas sírvase incluir una constitución de compañía de Responsabilidad Limitada denominada AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS COMPAÑIA LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA: Comparecientes.- Comparece a la suscripción de la presente escritura Pública: SANCHEZ CRIOLLO ISABEL 🔧 🥕 VERONICA, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; SANCHEZ CARAPAZ VERONICA PATRICIA, de estado civil soltero; de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad de Quito; y, ZURITA JARAMILLO DIEGO MAURO, de estado civil casado, de nacionalidad Ecuatoriana; todos mayores de edad, legalmente capaces, sin prohibición para establecer está compañía, quienes comparecen por sus propios derechos. - CLÁUSULA SEGUNDA. - Los comparecientes compañia constituir la convienen en Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES HIGHT



SUMMITS COMPAÑÍA LIMITADA, que se regirá por la Ley Compañías, sus Reglamentos y el presente de Estatuto.- CLÁUSULA TERCERA./4 Estatuto Compañía de Responsabilidad Limitada AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS COMPAÑIA LIMITADA.- CAPITULO -PRIMERO.- Denominación, Domicilio, Duración Objeto Social .- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN .- La denominación social corresponde a: AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS COMPAÑÍA LIMITADA, nacionalidad ecuatoriana.- ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO .- La Compañía AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS COMPAÑÍA LIMITADA, tiene su domiailio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier lugar del país o el extranjero previo el cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes. - ARTÍCULO TERCERO: DURAÇIÓN. el plazo de duración de esta compañía será de cincuenta años desde su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá ser ampliado o la empresa podrá disolverse antes del plazo estipulado conformidad con lo que se determina sobre el particular en la Ley de Compañías, los reglamentos y el presente Estatuto Social .- ARTÍCULO CUARTO: OBJETO SOCIAL. - La Compañía AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS COMPAÑIA LIMITADA, tiene como objeto

1/

social: a) .- La mediación entre los prestadores de los servicios turísticos y los turistas. b) operación y promoción de turismo receptivo, c) La mediación directa en las reservas de plazas y venta de boletos en toda clase de medios de transporte, mediación directa en la reservación adquisición de boletos para espectáculos públicos; mediación directa en la reservación habitaciones y otros servicios en establecimientos hoteleros y demás alojamientos turísticos; mediación en el alquiler de equipos deportivos para la práctica turística. d) La elaboración, organización y realización de viajes que comprendan todos los servicios propios de los llamados viajes de grupos; la organización y 🦿 individuales o realización de circuitos turísticos, viajes excursiones individuales o colectivas; la recepción y asistencia a los turistas en los viajes y excursiones que efectúen durante su estancia en el país y la prestación a los mismos de los servicios de guías interpretes; prestación de servicios para el despacho de los equipajes de los turistas; la tramitación de la documentación de pasaportes y más documentos para viajar al exterior; e) La mediación en el alquiler de vehículos automotores con o sin chofer, y cualquier otro medio de transporte aéreo, marítimo o terrestre apto para



excursiones, viajes turísticos d deportivos. f) La difusión de material de información turística elaborada por la entidades del \\Estado o empresas privadas; g) La venta directa de planes turisticos agencias ₫e. viajes; programados por las realización de actividades similares o conexas, que o complementes las citadas suplan antes actividades, adquisición de Hoteles, hostales, cabañas, medios de transporte; y, en general todas las actividades y exclusivas de las agencias de viajes. Con este objeto la compañía podrá realizar toda clase de actos contratos y operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas que sean acordes con su objetivo y necesarios y convenientes su cumplimiento, sin perjuicio las prohibiciones establecidas en otras leyes.-CAPITULO SEGUNDO .- Capital Social, de Participaciones y de la Reserva. - ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL .- El capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES de un DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos, certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.-ARTÍCULO SEXTO: La Compañía puede aumentar el

.

13

capital social por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las terceras partes del capital social presente en la sesión, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción aportaciones sociales.- ARTÍCULO SÉPTIMO: El aumento del capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago podrá ser: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o de utilidades o revalorización de patrimonio, conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente.- ARTÍCULO OCTAVO: REDUCCION DE CAPITAL .- El capital podrá reducirse en los casos y en los limites previstos por la Ley, y en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas 🐪 a reducir el capital social si ello implicare la reducción a los socios parte de las participaciones pagadas - ARTÍCULO NOVENO: La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda, el mismo que se extenderá en libretines acompañado de talonarios y que constará de: La denominación de la Compañía, el capital social y el pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de Compañía, fecha y número de la escritura constitución e inscripción en el Registro Mercantil, y Notaría en la que se otorgó. Los



certificados serán registrados e inscritos en el participaciones.libro de socios y DÉCIMO: Al perderse o destruir t un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, la emisión de un duplicado, el mismo que será con el mismo texto y la leyenda de duplicado y la novedad se hará constar en el libro correspondiente. - ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Las participaciones podrán transferirse por acto entre vivos, requiriendo para ello el consentimiento unánime del capital social, se lo realizará por escritura pública observando las disposiciones legales, los socios tienen derecho preferente para adquirir; salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- ARTÍULO DÉCIMO SEGUNDO: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia conforme a Derecho.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos del veinte y cinco segregando por ciento del capital social, anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.- CAPITULO TERCERO.- De los Socios, Obligaciones y Derechos. - ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Son obligaciones de los socios: a) Cumplir con las funciones actividades y deberes que le asigne la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General de la Compañía; b) Cumplir con

••6

las aportaciones suplementarias de acuerdo con las resoluciones de la Junta General de Socios; y, c) que determina la Ley de Compañías y este Estatuto. - ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Son derechos de los socios: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personal o por medio de un poder a un socio, por cada participación el socio tendrá derecho a un voto; b) Elegir y ser elegido para los organismos de administración; c) Percibir utilidades у. beneficios a prorrata de sus participaciones pagadas; y, d) Los demás derechos previstos en la Ley y estos Estatutos.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La responsabilidad de los socios de la Compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales, salvo las excepciones de Ley.-CAPITULO CUARTO. - De la Junta General de Socios y de los Órganos de Administración. - ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Gobierno y Administración de la Compañía AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMIRS COMPAÑIA LIMITADA. ejercerá por medio de La Junta General Presidente Socios, el Gerente У el ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados. - ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Sesiones de la Junta General - Las Juntas Generales de socios



ser ordinarios y extraordinarias y se podrán reunirán en el domicilio principal de la Compañía.-Juntas Ordinarias ARTÍCULO VIGÉSIMO: las reunirán una vez al año y se realizarán dentro de los noventa días siguientes al\cierre de cada asuntos anual, para considerar los ejerció especificados en la Ley y los demás que convocatoria. Las especifiquen en l a Juntas Extraordinarias reunirán cuando s e fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en convocatoria. - ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: la Convocatoria. - El Presidente y el Gerente General conjunta o individualmente, convocará a las Juntas Generales por escrito y personalmente a cada uno de socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. - ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Quórum.- Las Juntas Generales n o podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no está representado más de la mitad del capital sequnda convocatoria social. En las Generales podrán reunirse con el número de socios presente y así se expresará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido - ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO:

f =

Resoluciones. - Las resoluciones de la Junta General de Socios se tomaran por una mayoría absoluta de votos del capital social asistente a la reunión, salvo cuando se requiere de unanimidad del capital asistente según la Ley de Compañías, sabiendo que cada participación da derecho a un voto. - ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las resoluciones de la Junta General de Socios obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, o contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones, siempre que fueren tomadas con arreglo a la Ley y lo que dispone este Estatuto .-ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Las Sesiones de Junta General serán precedidas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios, actuará como secretario el Gerente General o el socio, que a su falta, la Junta elija en cada caso.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las Actas de las Juntas Generales de Socios se llevarán en hojas debidamente foliadas, numeradas, anulados los espacios en blanco. De cada sesión de Junta se llevará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha legalmente. ARTÍCULO VIGÉSIMO sido realizada SÉPTIMO: Son atribuciones de la Junta General de Socios: a).- Nombrar al Presidente y al Gerente



remuneraciones; señalándoles sus General removerlos por causas legale. b) - Examinar cuentas, balances, informes de administradores y las resoluciones correspondientes. de los beneficios la distribución Resolver sociales. d) .- Acordar en cualquier tiempo por causas legales la remoción de los administradores, así como de cualquier otro funcionario cuyo cargo hubiere sido creado por los estatutos. e).- Decidir sobre el aumento o disminución de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación Compañía y cualquier otra Reforma del la contrato social, así como la enajenación total de los activos y pasivos. f).- Fijar el monto deben destinarse a la utilidades que formación del fondo de reserva legal o de reservas especiales. g) Resolver cualquier asunto que no sea competencia privativa del Presidente o del Gerente General. h) Interpretar los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto, i) Acordar la venta o gravamen de los bienes sociales de la compañía. j) Aprobar presupuesto de la compañía. k) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los que manejen bienes y valores compañía. 1) Fijar la cuantía de los actos y las atribuciones del contratos para Gerente

General, Presidente y Junta General de Socios, y 11) Ejercer todas las demás atribuciones que la lev señale para la Junta General de Socios.- ARTÍCULO * VIGÉSIMO OCTAVO: Representación Legal.representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, corresponde al Gerente General, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el objeto de la empresa.- En caso de falta o ausencia temporal del Gerente General le remplazará el Presidente, quien asumirá todos los deberes, responsabilidades y atribuciones titular y a falta de este lo remplazará funcionario que la Junta Ganeral designe. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios para un periodo de do pudiendo ser indefinidamente reelegido. ¥ Puede ser socio o no.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Son deberes y atribuciones del Presidente 1 a compañía: a) Vigilar la marcha general de compañía y el desempeño de las funciones de los servidores e informar sobre estos particulares a la Junta General de Socios, b) Convocar y dirigir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las actas, c) Remplazar al Gerente General en su falta o ausencia temporal o definitivamente, d) Firmar el nombramiento del Gerente General



conferir certificados sobre el/mismo y, e) Cumplir hacer cumplir los resoluptiones de la Junta General de Socios, del presente Estatuto y la Ley Companias - ARTÍCULO TRIGASIMO PRIMERO: Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en form\a\indefinida. Puede ser socio o no.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) - Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial, b) .- Conducir, dirigir, gestionar, planificar, coordinar las actividades de la compañía, c).- Presentar anualmente a la Junta General de Socios una memoria razonada acerca de la situación de la compañía con el balance general y el estado de pérdidas y ganancias, d).- Suscribir el nombramiento del Presidente, e) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil, f) .- Responder por los bienes, valores y archivos de la compañía, g).- Nombrar y remover a los empleados y fijar sus remuneraciones, h).- Ejercer todas las funciones que necesarias para el cumplimiento de la finalidad social. i).- Delegar atribuciones administrativas a funcionarios que crea conveniente, j).-Subrogar al Presidente en caso de ausencia o temporal o definitivo; y, impedimento k).-

W

presentar ante la junta general un informe anual del estado financiero de la compañía, como el plan de trabajo a ejecutarse en el siguiente año 1) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que estable la Ley, y el presente Estatuto, así como las que señale la Junta General de Socios. - CAPITULO QUINTO. - De la Fiscalización y Control - ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre la materia.- CAPITULO SEXTO - De La Disolución y Liquidación - ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: La Disolución y Liquidación de la 🦿 Compañía se regirán por las disposiciones. pertinentes de la Ley de Compañías, por el Reglamento sobre Disolución y Liquidación expedidos por la Superintendencia de Compañías y por lo previsto en este Estatuto.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: Esta Compañía no se disolverá, por muerte interdicción o quiebra de uno o más de sus socios -CLÁUSULA CUARTA: DECLARACIÓN - 1 - El capital con que se constituye la Compañía AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS COMPAÑIA LIMITADA - ha sido suscrito en su totalidad y pagado en dólares de los Estados Unidos de América en la siguiente forma.-



Nombres:	Capital	Número	Gapital	Saldo	Porcentaje
	Suscrito	Part.	F r gado	por	Particip.
				pagar	
Sánchez	220 USD.	220	220\USD	O USD	55 %
Criollo				Α,	•
Isabel		\			\ \
Verónica				\	J
Sánchez	160 USD.	160	160 USD	o usp/	40 %
Carapaz		· .		\	
Verónica	\		\		
Patricia.				,	
Zurita	20 USD	20	20 USD \	o USD	√5 §
Jaramillo	\	Y			
Diego)		
Mauro					
TOTAL	400 USD	400	400 USD	o usp	100 %

El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en cuatrocientas participaciones nominativas de un dólar cada una, capital que ha sido suscrito y pagado por los señores: SANCHEZ CRIOLLO ISABEL VERONICA, en la suma de dos cientos veinte dólares Americanos correspondiente a dos cientos veinte participaciones de un dólar cada una; SÁNCHEZ CARAPAZ VERÓNICA PATRICIA, en la suma de ciento

sesenta dólares Americanos correspondiente a ciento sesenta participaciones de un dólar cada una; y ZURITA JARAMILLO DIEGO MAURO, en la suma de VEINTE dólares Americanos correspondiente a participaciones de un dólar cada una. Dando un total de cuatrocientas participaciones, o al 100% de capital suscrito y pagado. - El pago en numerario de todos los socios consta en la papeleta de depósito de la cuenta de integración de capital de la compañía, la misma que se acompaña como parte integrante de esta escritura.- CLÁUSULA QUINTA: DIS-POSICION TRANSITORIA.- Los socios fundadores nombran por unanimidad a la señora ISABEL VERONICA SANCHEZ CRIOLLO como gerente general de compañía AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS COMPAÑIA LIMITADA, y autorizan a la mencionada señora para que realice todos los trámites necesarios hasta la culminación con la inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- HASTA AOUÍ LA MINUTA, la misma que se halla firmada por el señor doctor Willian Patricio Román Cañizares, abogado portador de la matrícula profesional número cinco mil setenta y cuatro del Colegio de Abogados de Quito.- Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere; y,



leida que les fue a los comparecientes por mí, el Notario, aquellos se afirman y se ratifican en el total de su contenido y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.-

ISABEL VERÓNICA SÁNCHEZ CRIOLLO

171122810-4

19

C.C.No. -

ERONG DANCHEZ

VERÓNICA PATRICIA SÁNCHEZ CARAPAZ

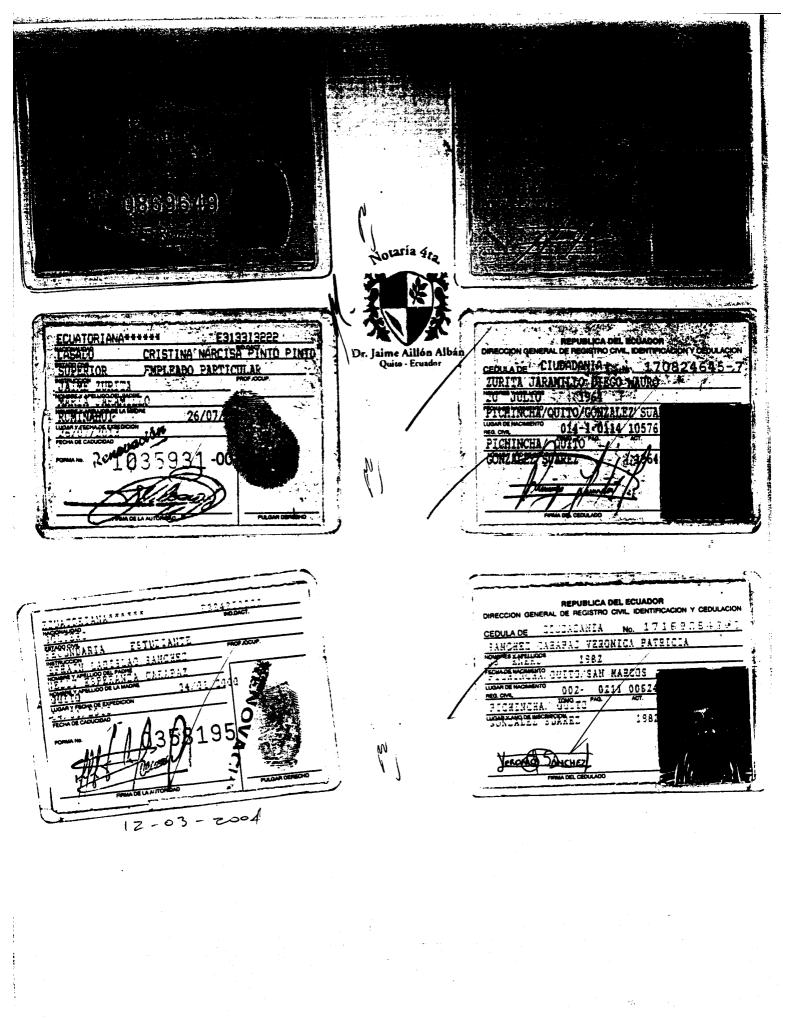
A1692542 -3

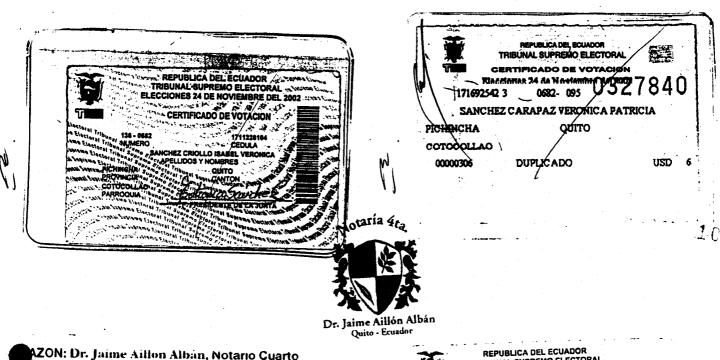
C.C.No. -

DIEGO MAURO ZURITA JARAMILLO

/10824645-7

FIRMADO. - EL NOTARIO DOCTOR JAIME AILLÓN ALBÁN
ACONTINUACIÓN LOS HABILITANTE





AZON: Dr. Jaime Aillon Alban, Notario Cuarto del Cantón Quito, CERTIFICA y da FE, de que la COPIA FOTOSTATICA DEL DOCUMENTO que antecede ES FIEL COPIA de SI ORIGINAL que se puso a mi vista.

Quito a,

12 MAR. 2004

REPUBLICA DEL ECUADOR TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

197 - 0155 NUMERO ZU 1708246457 CEDUKA DIEGO MAURO

APELLIDOS Y NOMBRES

PROVINCIA SANGOLQUI PARROQUIA COMPONIA DE LA JUNTA

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación CIC101000000555

Hemos recibido de

Nombre ZURITA JARAMILLO DIEGO MAURO SANCHEZ CARAPAZ VERONICA PATRICIA SANCHEZ CRIOLLO ISABEL VERONICA

	Aporte 20
	160
	220
<i>Tota</i> l	 400

La suma de:

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS CIA. LTDA./

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCIÓN SA. FIRMA AUTORIZADA **OUITO**

Miércoles, Marzo 10, 2004

FECHA

269446

Page 1 of 1



REPUBLICA DEL ECUA

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1078804 Tipo Trámite: Constitución

Señor: ROMAN CANIZARES WILLIAN PATRICIO

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS CIA. LTDA.

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL:

09/04/2004

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

KATYA GAIBOR DE CORONEL

DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

HASTA AQUÍ LOS HABILITANTES.-Se otorgo ante mi en la fecha que consta del instrumento, y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada en Quito el día de høy/maptes dieciséis de marzo del año dos mil cuatro.

Notaria 41a

Dr. Jaime Aillón Albán Quito - Ecuador

Dr. Jaime Aillón Albán **NOTARIO CUARTO**

QUITO

∖nota de la Resolución No. 04.Q.IJ∖ 01290, de veinte y nueve de marzo del año dos mil cuatro, por la cual EL ESPECIALISTA JURIDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA RAZON: Tomé DE COMPAÑIAS; APRUEBA la presente escritura de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA •AGENCIA DE VIGUES PIGHT SUMMITS CIA. LTDA. . , al margen de la matriz de la misma En Quito, hoy dia lunes doce de abril del

año dos mi

DR JUSTIME AILLON ALBAN

NOTARIO CUARTO DEL CANTON QUITO

Dr. Jaime Aillón Albán Quito - Ecuador



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 04.Q.IJ. CERO MIL DOSCIENTOS NOVENTA de la SRA. ESPECIALISTA JURÍDICO de 29 de marzo del 2.004, bajo el número 1109 del Registro Mercantil, Tomo 135.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "AGENCIA DE VIAJES HIGHT SUMMITS CIA. LTDA.", otorgada el 12 de marzo del 2.004, ante el Notario CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. JAIME AILLON ALBAN.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, regún lo ordena la Ley, signado con el número 692.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11846. Quito, a cuatro de mayo del año dos mil cuatro.- EL REGISTRADOR.



RG/lg.-